



CARTA DJ N° 190463

SANTIAGO, 04 FEB 2019

**Señor
Alejandro Sanchez
PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0001659, en virtud del cual usted solicita:

“Solicito el listado de las empresas registradas en el sectorial de Ley REP en el sistema ventanilla única, especificando el establecimiento, casa matriz o empresa y el responsable del establecimiento. También los productos prioritarios agregados por cada uno de ellos. (Ministerio de Medio Ambiente)”

Al respecto, comunico a usted que se adjunta archivo en formato digital Excel con listado de las empresas registradas en el sectorial REP (Responsabilidad Extendida del Productor), especificando el Rut de la empresa, nombre del establecimiento y productos prioritarios agregados por cada uno de ellos.

Sin embargo, es necesario señalar que los datos entregados solo son de carácter referencial, ya que se encuentran en proceso de validación por este Ministerio.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 11 del D.S. N° 1/2013, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC”, dispone lo siguiente:

“Por tratarse de información económica o comercial de relevancia, tampoco publicará la siguiente información: c) La entregada en virtud del requerimiento señalado en los artículos 11 y segundo transitorio de la ley N° 20.920.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá publicar, con fines estadísticos, los resultados que entrega dicha información, siempre y cuando se haga de forma agregada y de manera consolidada y general.”

En conformidad con lo anterior, se hace entrega de la información consolidada y general correspondiente a la cantidad de productores que completaron el requerimiento según la Resolución Exenta N° 409/2018, clasificados por producto prioritario; y la cantidad de toneladas y unidades declaradas como enajenadas durante el 2017 por producto prioritario.

Respecto a la solicitud de información sobre los responsables de los establecimientos, informamos que no es posible entregar aquellos antecedentes, toda vez que aquella información no es pública.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley 20.920 que establece el marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, establece que *“El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N° 19.300, contendrá y permitirá gestionar información sobre:*

a) Los productores de productos prioritarios.

b) Los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes.

c) Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, cuando corresponda.

d) Las instalaciones de recepción y almacenamiento.

e) Los gestores autorizados, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieren convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base, de conformidad con el artículo 32.

f) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.

g) Toda otra información que establezca el respectivo reglamento.”

De esta forma, es la propia Ley 20.920 la que establece la información que deberá ser pública y estará a disposición de la ciudadanía, no incluyendo dentro de dicho listado el nombre del responsable de cada establecimiento.

Tal información solo fue aportada por sus titulares para ser utilizada por este Ministerio en los fines establecidos en la Ley, en este caso, para mantener el contacto entre esta institución y dicho establecimiento.

En efecto, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado que “respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo, ha sostenido a partir de las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos antecedentes constituyen un dato personal de su titular, según la definición prescrita en el artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la citada ley, el órgano requeriría de la autorización de su titular. En razón de ello, a juicio de esta Corporación, en el presente caso la respuesta formulada por órgano al solicitante da plena aplicación al criterio expuesto precedentemente, toda vez que entregó la información pedida, y aplicando el principio de divisibilidad, reservó los datos de contacto privados que obran en su poder, por corresponder a personas naturales que integran las organizaciones a que se refiere la solicitud de información, no existiendo constancia del consentimiento de sus titulares para su divulgación, no verificándose por tanto infracción alguna por parte de la reclamada. A mayor abundamiento, estos datos han sido aportados por dichas personas naturales al órgano requerido para ser utilizados sólo para los fines para los cuales fueron recolectados, conforme el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley 19.628. En el caso concreto, y según ha expuesto la reclamada, para ser convocados por el Ministerio de Salud a futuras actividades dentro de sus competencias.” (Causa Rol: C2508-17)

Es así que, conforme a lo señalado y en estricta aplicación del principio de divisibilidad de la información, este Ministerio ha entregado la información pública que ha sido requerida por el solicitante, reservando aquella que reviste el carácter de privada.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064, del 31 de enero del 2019.



JAVIERA OLIVARES ETEROVIC
Subsecretario (S)
Ministerio del Medio Ambiente

RCR/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente.
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente.